Contrato de Adquisición y Suministro de Estufas Ecológicas a Precio Fijo que celebran por una parte el Municipio **de Abasolo, Guanajuato,** representado en éste acto por la C. Rocío Cervantes Barba, Presidenta Municipal, quien es asistida por la Lic. Carmina Téllez Delgado, Secretaria del H. Ayuntamiento de Abasolo, Gto., a quien en lo sucesivo se les denominará **"El Municipio"** en su carácter de adquirente o comprador y, por la otra parte la persona moral denominada Manufacturas Especializadas Metálicas para la Industria de la Construcción S.A. de C.V., representada por el C. **Javier Ramos Sánchez** en calidad de apoderado legal, a quien en adelante y para los términos del presente contrato se le denominara "El Suministrador", a efecto de celebrar contrato de adquisición, el cual sujetan al tenor de los siguientes Antecedentes, Declaraciones y Subsecuentes Cláusulas:

Antecedentes

Primero. - El 28 de febrero de 2024 se celebró la sesión de Ayuntamiento Quincuagésima Novena Sesión Ordinaria, por parte del Ayuntamiento el Programa de Inversión de Estufas Ecológicas 2024 con la estructura financiera siguiente:

Inversión Municipal, fuente de financiamiento FAISM

ersión a programa Estufas Ecológicas.....$2,100,000.00

Segundo. -Que el día 19 (diecinueve) del mes de junio del año 2024 (dos mil veinticuatro) se reunió el "Comité de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios" con la finalidad de analizar, estudiar, y dictaminar las propuestas para ejecutar el "Programa de Estufas Ecológicas 2024", mediante la cual se adjudicó la adquisición al proveedor Manufacturas Especializadas Metálicas para la Industria de la Construcción S.A. de C.V., por presentar la mejor propuesta dentro del techo financiero autorizado.

Declaraciones

I. **De "El Municipio" :**

I.1.- El Municipio libre es una institución de orden público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del estado, constituido por una comunidad de personas, establecida en territorio determinado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con

libre administración de su hacienda, además el Municipio, es gobernado y administrado por un ayuntamiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 115, fracción II, de la constitución política de los estados unidos mexicanos; artículo 106 de la Constitución Política del estado libre y soberano de Guanajuato y artículo 2º de la Ley orgánica municipal para el estado de Guanajuato.

I.2.- Que la C. **Rocío Cervantes Barba,** de conformidad con lo establecido en el artículo 77 fracciones I y XIII de la Ley orgánica municipal para el estado de Guanajuato, en su carácter de Presidenta Municipal, cuenta con las atribuciones para celebrar este contrato y está legitimada para suscribirlo a nombre y con autorización del H. Ayuntamiento constitucional de Abasolo, Gto., según consta en acta de sesión ordinaria número uno del H. Ayuntamiento constitucional, de fecha 10 de octubre del año 2022. Así mismo, cuenta con el nombramiento de presidenta del comité de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos, contratación de servicios de bienes, autorizado en sesión ordinaria número dos del H. Ayuntamiento.

1.3 La Lic. Carmina Téllez Delgado, en su calidad de Secretaria del Ayuntamiento firma el presente documento conforme a la facultad que le confiere el artículo 128, fracción IX y XI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, manifiesta asistir a la Presidenta Municipal para la celebración del presente contrato.

I.3.- El presente contrato es de naturaleza administrativa celebrado en términos de Ley de Contrataciones Públicas para el estado de Guanajuato, por lo que procede la contratación mediante la modalidad de **"Adjudicación directa, con cotización de tres proveedores"** de conformidad a lo que establecen los artículos 27 y 48 fracción I inciso d) de la Ley de Contrataciones públicas para el estado de Guanajuato.

Así mismo procede esa modalidad de contratación debido a que el costo de la adquisición se encuentra en montos y rangos de contratación establecidos en el artículo 73 fracción II, de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2024.

I.4.- Para efectos contractuales su razón social será municipio de Abasolo, Gto., R.F.C. **MAB930101LV3,** con domicilio fiscal en Jardín Hidalgo no. 101, zona centro, en la ciudad de Abasolo, Gto.

I.5.- Para la ejecución del programa se emplearán recursos provenientes del Fondo de Infraestructura Social Municipal, para el ejercicio fiscal 2024 (dos mil veinticuatro) por la cantidad de $2,100,000.00 (dos millones cien mil pesos 00/100 M.N).

II. De "El Suministrador":

2.1.- Que de acuerdo a la cláusula tercera del acta constitutiva de la sociedad mercantil de **"El Suministrador"**, son su actividad realiza entre otras la importación, exportación, compra, venta, fabricación, ensamble, maquila, confección y diseño, comercialización por cuenta propia o ajena, de toda clase de artículos y/o productos metálicos, sin limitación alguna del ramo industrial.

2.2.- Ser una persona mercantil, legalmente constituida bajo las leyes mexicanas y bajo la denominación de **"Manufacturas Especializadas Metálicas para la Industria de la Construcción S.A. de C.V."** lo cual acredita con el instrumento público número décimo noveno, de fecha 06 seis días del mes de diciembre del año 2010 dos mil diez, otorgada ante la fe de la Lic. Consuelo Chacón Bucio, titular de la notaría pública estado de Guanajuato.

2.3.-Que comparece en su representación el C. Javier Ramos Sánchez en calidad de apoderado legal de la sociedad mercantil, lo cual acredita con la escritura pública número 1317 mil trescientos diecisiete, tomo XXV vigésimo quinto, de fecha 11 once días del mes de diciembre del año 2019 dos mil diecinueve, otorgada ante la fe del Lic. José de la Luz Santibáñez Cantero, titular de la notaría pública número 54, de la ahora bien el C. Javier Ramos Sánchez dice ser mexicano, mayor de edad, con fecha de nacimiento el día 14 de junio de 1980, originario y vecino de la ciudad de

2.4.-Que quien suscribe el presente contrato cuentan con facultades legales plenas para celebrarlo, en su nombre y representación, pues así lo determina la cláusula 1.2 del poder señalado en la cláusula que antecede, así mismo se hace constar que el poder multicitado se encuentra vigente de conformidad con lo señalado en la cláusula tercera que indica la vigencia.

2.5.-Que su representada se encuentra dada de alta en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con registro federal de contribuyente **RFC: MEM101206PD1**.

Expuesto lo anterior otorgan las siguientes:

C l á u s u l a s

Primera. Del objeto.
La presente contratación tiene como objeto la adquisición de **"El Municipio"** de un lote de: **583 estufas ahorradoras de leña para el Programa Estufas Ecológicas**, mismo que "El Suministrador" se obliga a suministrar; el cual consta de:

Partida única

Cantidad	Unidad	Descripción
583 (quinientos ochenta y tres)	Piezas	***Estufas ahorradoras de leña*** *con* ***cuerpo de la estufa*** *lámina galvanizada calibre 22, medidas 51 cm de ancho x 85 de largo x 21 cm. De alto.,* ***mamparas laterales*** *2 (dos) mamparas laterales de lámina galvanizada cal. 22 de 85 cm de largo x 19 cm de ancho, altura del piso a la plancha (comal) 90 cm, aislante térmico a base de lana mineral de 2" de espesor,* ***plancha comal*** *fabricado de lámina negra calibre 10 de 40.5 x 61 cm, con un refuerzo de solera de 1",* ***cámara de combustión*** *fabricada en lámina galvanizada calibre 12 con medidas 15.5 x 20 cm y un fondo de 35.6 cm. De fácil limpieza, rejilla portaleña fabricado de lámina galvanizada calibre*

		12 de medidas de 37 x 16 x 3 cm, ***chimenea*** *compuesta por 3 tubos de 92 cm. De longitud, de lámina galvanizada calibre 22 de 4" de diámetro. 2 codos de lámina galvanizada de 90° x 4" cal. 22, protector para chimenea a base de criba comercial cal. 20 a lo largo del primer tubo, incluye 2 tornillos tipo aleta para fijarla, capuchón de 3 patas de 4" de diámetro de lámina galvanizada cal. 22,* ***bases o patas*** *2 (dos) patas con niveladores a base de tubular cal. 20 incluye 2 tensores del mismo material para darle mayor rigidez a la estufa.* ***Charola*** *entre piso charola entre piso multiusos de lámina galvanizada calibre 22, peso de 51 kg., incluye capacitación para uso, armado y funcionamiento,* ***fianza de garantía*** *por defectos de fabricación expedida por el 10% del importe contratado, sin incluir el impuesto al valor agregado, vigente por 1 (uno) año.*

De la misma manera, **"El Suministrador"** se obliga a entregar la totalidad de los bienes, cumpliendo con las características y especificaciones técnicas que se describen en el anexo técnico de la propuesta presentada a **"El Municipio"**, las cuales, para todos los efectos, forman parte integral del presente contrato como anexo.

Segunda. Del precio.

Señalan las partes como **precio fijo** de la contraprestación por la adquisición será la cantidad de **$1,798,756.02 (un millón setecientos noventa y ocho mil setecientos cincuenta y seis pesos 02/100 M.N.), más el Importe por el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) por $287,800.96 (doscientos ochenta y siete mil ochocientos pesos 96/100 M.N.),** lo que deriva en la cantidad total **$2,086,556.98 (dos millones ochenta y seis mil quinientos cincuenta y seis pesos 98/100 M.N.);** por ser la cantidad autorizada, misma que "El Suministrador" acepta a entera satisfacción.

Tal y como se advierte en la propuesta económica, conforme a lo siguiente:

Producto	Unidades	Precio unitario	Total
Estufas ahorradoras de leña	583	3,085.34	$1,798,756.02
		IVA	287,800.96
		Total	$2,086,556.98

Para el caso de que los bienes objeto del presente contrato sufrieran algún incremento en el precio, el incremento será absorbido en su totalidad por **"El Suministrador"**, sin que exista obligación por parte de **"El Municipio"** a pagar a **"El Suministrador"** por dicho incremento, ya que el precio de bienes fue pactado a precio fijo.

Tercera. De la forma de pago.

"El Municipio" se compromete a pagar en una solo exhibición a **"El Suministrador"** por concepto de la contraprestación, la cantidad señalada en la cláusula anterior, la cual será disminuida por la cantidad que por concepto de anticipo se le hubiera entregado, lo anterior previa recepción de los suministros contratados, a entera satisfacción del Municipio, previa entrega de la fianza de garantía con vigencia de 1 (uno) año, así como la entrega del comprobante fiscal correspondiente, el cual deberá reunir los requisitos fiscales que marca la legislación vigente aplicable en la materia.

"El Suministrador" por ningún motivo podrá cancelar el CFDI que emitió para realizar la entrega de la compra, no podrá sustituirlo ni tampoco generar un nuevo CFDI, salvo que sea una causa justificada para lo cual deberá de realizar su solicitud por escrito dentro del mismo ejercicio fiscal dirigida a la presidenta municipal, tesorero municipal y contralor municipal; fundamentando y motivando la causa que origina la situación solicitada.

Cuarta. Plazo de Ejecución del Suministro.

"El Suministrador" se compromete a entregar al **"El Municipio"**, el total de los bienes contratados de acuerdo a la cláusula primera del presente de la manera siguiente, la cantidad de **583 (quinientos ochenta y tres) piezas a más tardar el día 27 de Junio del presente año 2024 (dos mil veinticuatro) conforme lo indique la Dirección de Desarrollo Social,** en las instalaciones del Poliforum Abasolo ubicado en Blvd. Guerrero no. 770 de la colonia el salitre de esta ciudad Abasolo, Gto.; cumpliendo y observando para los efectos, con las especificaciones señaladas en este contrato, su propuesta económica y propuesta técnica presentadas y aprobadas por **"El Municipio"**.

Quinta. De la vigencia del contrato.

La vigencia del presente contrato inicia a partir de la fecha de firma del mismo y termina hasta el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato.

Sexta.- De las garantías

"El Suministrador" se obliga a constituir mediante fianza, en los términos y procedimientos previstos por los artículos 46 fracción I y II de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato., las garantías siguientes:

a) La fianza garantía de defectos de fabricación por 1 (uno) año, la cual deberá de constituirse por el 10% del importe contratado sin I.V.A., el importe contratado se indica en la cláusula segunda, la cual deberá entregada y surtirá efectos a partir de la entrega de los bienes.

   Las garantías constituidas mediante fianza, deben contener la manifestación, por parte de la institución otorgante, las declaraciones expresas siguientes:

   1) La fianza se otorga atendiendo y contemplando todas las estipulaciones contenidas en el contrato.
   2) Para liberar la fianza es requisito indispensable la conformidad expresa de **"El Municipio"**
   3) Que la fianza estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.
   4) Que la fianza permanecerá vigente hasta en tanto persista el incumplimiento que motive la rescisión.
   5) Que la institución afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de la materia para hacer efectivas las fianzas, así como en su caso cubrirá el costo de intereses, penalizaciones, sobrecosto, deductivas, pagos en exceso y demás cargos derivados del incumplimiento de la Ley, su reglamento y el contrato.

Séptima. - De las obligaciones de "Las Partes".

I. Para el debido cumplimiento del objeto materia de este contrato, "El **Suministrador"** se obliga a: - - -

la oportunidad del cumplimiento en la entrega o correcciones necesarias se turnarán, en su caso, a los órganos de control los asuntos para la intervención de los mismos, cuando por las circunstancias así se determine.

Novena. - Suspensión, terminación y rescisión de los contratos.

"El Municipio" podrá suspender la ejecución de este contrato, sin responsabilidad para El Municipio, cuando: ----------

a) Por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite temporalmente el cumplimiento del mismo.

B) Se dé alguno de los casos que señala el artículo 115 de la Ley de contrataciones públicas para el estado de Guanajuato.

Respecto a la terminación anticipada de los contratos se deberá observar lo estipulado en el artículo 116 de la Ley de contrataciones públicas para el estado de Guanajuato.

De igual forma, procederá la rescisión del contrato, sin responsabilidad para El Municipio, cuando **"El Suministrador"** lleve a cabo un incumplimiento grave de las obligaciones contraídas en el mismo, así como por:

- La voluntad de **"Las Partes"**.----------
- Por ser imposible la realización del objeto del mismo----------
- A criterio del Municipio, cuando "El **suministrador**" demuestre negligencia, impericia o dolo en la realización del objeto por el que fue adjudicado.

Para estos casos, se deberá observar lo que establece el artículo 118 de la Ley de contrataciones públicas para el estado de Guanajuato, y su reglamento.

Décima. - De la penalización.

Se aplicarán penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes por causas injustificadas imputables al proveedor, 2 al millar diario el cual en su conjunto no podrá exceder del 10% del monto total del contrato sin incluir el I.V.A., notificándolo por escrito a "El **suministrador**".

Décima Primera. De las modificaciones.

Las partes podrán, en el momento que lo deseen, modificar, por escrito, los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento o en sus anexos, previo consentimiento de los contratantes, debiéndose agregar a este contrato, como parte integrante del mismo. Dichas modificaciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

Décima Segunda. - Supervisión y Control.

"El Municipio" supervisará y vigilará en todo tiempo el correcto cumplimiento del objeto del contrato; para ello, otorga facultades a la **Dirección de Desarrollo Social**, a través del titular o persona que éste designe, para que vigile y valide la correcta entrega de los bienes objeto del presente contrato.

Décima Tercera. - Relación Laboral.

El presente contrato no presenta ni deriva obligación laboral entre ninguna de las partes, es decir entre **"El Municipio"** y **"El Suministrador"**. Por lo tanto **"El Suministrador"** acepta que como empresario y patrón del personal que ocupa con motivo de los trabajos materia del contrato, será el único responsable de las reclamaciones que en contra de él o de **"El Municipio"**, presenten o pudieran presentar por concepto derivado del suministro encomendado; de manera que a **"El Municipio"** en ninguna forma podrá considerársele como patrón sustituto por no tener relación alguna con el personal contratado por **"El Suministrador"**.

Por tanto, es obligación a su cargo el sacar a salvo al ente público contratante **"El Municipio"**, contra cualquier reclamación derivada de prestaciones de carácter laboral, de seguridad social, responsabilidad civil o mercantil, fiscal o de cualquier otra naturaleza, que deriven de las acciones de **"El Suministrador"**.

Décima Cuarta. - De la competencia.

Las controversias que se susciten con motivo de los actos contemplados en el presente contrato de adquisición podrán ser resueltas de común acuerdo, por arbitraje o por los órganos de control, en la forma prevista por la Ley de contrataciones públicas para el estado

de Guanajuato, específicamente en su artículo 19, el cual señala que, en su defecto, conocerá el tribunal de lo contencioso administrativo del estado de Guanajuato.

Por lo anteriormente señalado, para la interpretación y cumplimiento del presente contrato las partes se someten a lo que establece la Ley de contrataciones públicas para el estado de Guanajuato y a los tribunales de la jurisdicción de esta ciudad, renunciando expresamente al fuero que les corresponda con motivo de la jurisdicción que les beneficie en el presente en lo futuro.

Décima Quinta. Ausencia de vicios del consentimiento.
Manifestando ambas partes que en la celebración del presente instrumento jurídico no se presentan vicios del consentimiento, tales como, lesión, error, dolo o mala fe.

Leído lo que fue el presente contrato y enteradas las partes que en el intervienen de su alcance y fuerza legal se firma en 3 (tres) ejemplares en la ciudad de Abasolo, Gto., a los 20 (veinte) **días** del mes de **junio** del año **2024** (dos mil veinticuatro).

Por: "El Municipio"

Autoriza	Asiste
Lic. Rocío Cervantes Barba Presidenta Municipal	**Lic. Carmina Téllez Delgado** Secretaria del H. Ayuntamiento

Supervisa y Ejecuta	Por: "El Suministrador"
C. Enrique Morales Barragán Director de Desarrollo Social	**C. Javier Ramos Sánchez** Apoderado Legal de la Empresa Denominada Manufacturas Especializadas Metálicas para la Industria de la Construcción S.A. de C.V.